



CAS
NIT: 804000292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander



Ambiente

REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCION REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

"Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal doméstico, y se dictan otras disposiciones"

El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante solicitud con Radicado CAS No. 80.30.15752.2024 de 20-08-2024, los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.625 expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.722.276 expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.717.516 expedida en San Vicente de Chucuri Santander; solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., a través de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, permiso para realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado **EL BOHIO PARC 12**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA)**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander.

El peticionario presentó junto con el formulario de solicitud, los siguientes documentos:

- Copia de Certificado de Libertad y Tradición del predio **EL BOHIO PARC 12**, con matrícula inmobiliaria No. **320-10720**, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **SAN VICENTE DE CHUCURI**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ**
- Copia de la Escritura Pública No. 5799 de fecha 09 de octubre de 2023, de la Notaría Única del Círculo de San Vicente de Chucuri (S.S).
- Autorización para notificar por correo electrónico
- Autorización a la señora **LUZMILA DIAZ FORERO** de los 2 copropietarios
- Costos de inversión del proyecto (\$ 3.300.000.00).
- Recibo de consignación con Tarjeta de Operación No. 479586845 de fecha 20-08-2024, de Banco Agrario de Colombia, por un valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$149.000.00) M/CTE.**, por concepto de pago de tarifas de evaluación ambiental.

cas.gov.co



Con los anteriores documentos, se conformó y dio apertura del Expediente REB. No. 210.10.00139.2024, donde se adelantarán las diligencias administrativas y técnicas correspondientes.

Mediante Memorando REB No. 592-2024 en fecha 18-10-2024, el Jefe de la Regional Enlace Bucaramanga de la C.A.S., hace entrega del Expediente REB. No. 210.10.00139.2024, al Técnico Contratista C.A.S., **Julio Cesar Jaime Quintero**, para adelantar todos los trámites administrativos y técnicos a que hubiere lugar, con el fin de proferir el concepto técnico correspondiente, tendiente a otorgar o negar el permiso ambiental de aprovechamiento forestal doméstico.

Mediante AUTO REB.278.2024 del 30-10-2024, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, a través de la Regional Enlace Bucaramanga Dispuso: **PRIMERO: Declarar iniciado el presente tramite de permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico de**



REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

conformidad con el Artículo 70 de la ley 99 de 1993; **SEGUNDO:** Admitir y darle trámite a la solicitud formulada por por los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; tendiente a obtener por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico; **TERCERO:** Aceptar la autoliquidación presentada por los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; por el valor de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL (\$149. 000.00) M/CTE.**, tendiente a obtener de la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, en el predio rural denominado **EL BOHIO PARC 12**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA)**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; **CUARTO:** Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular al predio rural denominado **EL BOHIO PARC 12**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA)**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; la cual sería realizada por el Contratista CAS Julio Cesar Jaimes Quintero, el día **UNO (1) DE NOVIEMBRE DE 2024**.

Mediante diligencia de notificación personal, se comunicó el contenido del **AUTO REB.278.2024 del 30-10-2024**, a la señora **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, el día 30 de Octubre de 2024.

"(...), En cumplimiento de lo ordenado en el Auto **REB.278.2024 del 30-10-2024**, se efectuó la visita de Inspección Ocular, al Aprovechamiento Forestal Doméstico, el día 01 de Noviembre de 2024, en compañía de la señora **LUZMILA DIAZ**, propietaria del predio **EL BOHIO Parcela 12**, identificado con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga - Santander, donde se constató lo siguiente:

UBICACIÓN.

El predio denominado **EL BOHIO Parcela 12**, presenta un área de 14,82 Has y se encuentra ubicado en la Vereda **MERIDA SECTOR VARSOVIA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander. El área de 0,8 Has, donde se pretende realizar el Aprovechamiento Forestal Doméstico, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS Mobile Topographer:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1074625	1248391	1011	-73° 24' 08,56573"	6° 50' 30,74040"	1011
2	1074598	1248380	1023	-73° 24' 09,44556"	6° 50' 30,38358"	1023
3	1074537	1248304	1036	-73° 24' 11,43564"	6° 50' 27,91253"	1036
4	1074556	1248295	1040	-73° 24' 10,81727"	6° 50' 27,61871"	1040
5	1074569	1248294	1041	-73° 24' 10,39394"	6° 50' 27,58557"	1041
6	1074615	1248302	1047	-73° 24' 08,89547"	6° 50' 27,84387"	1047
7	1074639	1248271	1054	-73° 24' 08,11527"	6° 50' 26,83371"	1054
8	1074640	1248302	1048	-73° 24' 08,08129"	6° 50' 27,84273"	1048

CAS.GOV.CO





REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

9	1074637	1248340	1041	-73° 24' 08,17725"	6° 50' 29,07978"	1041
10	1074633	1248358	1039	-73° 24' 08,30670"	6° 50' 29,66587"	1039
11	1074628	1248472	1028	-73° 24' 08,49689"	6° 50' 33,37689"	1028
12	1074555	1248296	1040	-73° 24' 10,81727"	6° 50' 27,61871"	1040
13	1074642	1248301	1048	-73° 24' 08,08129"	6° 50' 27,84273"	1048
14	1074633	1248357	1039	-73° 24' 08,30670"	6° 50' 29,66587"	1039

El predio EL
Parcela 12,
siguientes

Oriente: Quebrada La Verde

Occidente: Predios de Carlos Díaz y Quebrada la Seca

Norte: Predio de William Ulloa

Sur: Predio de Eliecer Quintero

BOHIO
presenta los
línderos:

DESCRIPCIÓN.

Vías de acceso: Para llegar al sitio, se va de Bucaramanga a San Vicente de Chucuri por espacio de dos horas quince minutos en moto, luego se toma la vía por la planta de tratamiento del acueducto, para después de pasar por el sitio Tienda EL GUAMITO se cruza mano derecha hasta la quebrada Las Cruces, se toma la vía destapada junto a la quebrada las cruces por espacio de 30 minutos en moto, se pasa puente de tabla sobre la quebrada la verde, sitio donde esta caído el puente en concreto por ola invernal, se continua y a 700 metros por se cruza por ramal a mano derecha y a 400 metros, se llega hasta al predio EL BOHIO Parcela 12, lugar de la visita.

Hidrografía: El predio EL BOHIO Parcela 12, se encuentra influenciado por la Quebrada La Verde, La Seca y caños intermitentes innominados que discurren por el sector del predio.

Topografía y Suelos: Terrenos quebrados con pendientes entre el 20 y 70%.

Clima: Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del sitio es

2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

2.2 Cultivos permanentes

2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos

2.2.2.1 Cacao y Café

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao L.*), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Nauno (*Pseudosamanea guachapele*), Anaco (*Erythrina fusca*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), samán (*Samanea samán*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), y Frijolito (*Schizolobium parahybum*) entre otras.

El predio EL BOHIO Parcela 12, se encuentra ubicado dentro del DRMI SERRANIA DE LOS YARIGUIES, en zona de Producción, por lo tanto, se pueden realizar actividades de uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales propendiendo por el desarrollo sostenible de los mismos

SITUACIÓN ENCONTRADA

Inventario: Se realizó un recorrido por el área de interés donde se inventariaron los árboles teniendo en cuenta aquellos que fueron solicitados por el señor LUZMILA DIAZ, que no se

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co- @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- @CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL

SOCORRO

VELEZ

BUCARAMANGA

BARRANCABERMEJA

MALAGA

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa
Tel +57 60(7) 7249729
Celular +57(311)2038075

Calle 10 N° 12-39 Barrio Centro
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 2031-2002
Celular +57(310)5807295

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 3031-3002
Celular +57(310)8157697

Calle 30 N° 25-49 Edificio Sur. Oficina 303
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular +57(310)8157695

Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 5031-5002
Celular +57(310)8157696

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular +57(310)2742600

REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

encuentran en zonas de protección y que presentan diámetros y alturas aptas para su aprovechamiento, al igual se tuvo en cuenta que son árboles que se encuentran dentro de cultivo de cacao, café y pastos, que impiden el desarrollo normal del mismo por el exceso de sombrío. Se determinaron las especies registrando datos como diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial (HC), estipulando el volumen mediante la fórmula $V = 3,1416/4 * (D.A.P)^2 * HC * 0,6 \text{ (fm)}$. Además, estos son árboles maduros que por su longevidad, han cumplido su ciclo vegetativo.

Los resultados del inventario de los árboles solicitados por el señor LUZMILA DIAZ, se registran en la siguiente tabla:

Nº	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	ALTURA (m) COMERCIAL	VOLUMEN (m3)	COORDENADAS		
						X	Y	Z
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,56	10	1,462	1074625	1248391	1011
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,61	11	1,956	1074598	1248380	1023
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	9	0,598	1074537	1248304	1036
4	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	8	0,676	1074556	1248295	1040
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,41	9	0,704	1074569	1248294	1041
6	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,68	10	2,166	1074615	1248302	1047
7	Nauno	<i>Pseudosamanea quachapele</i>	0,44	8	0,727	1074639	1248271	1054
8	Nauno	<i>Pseudosamanea quachapele</i>	0,28	6	0,222	1074640	1248302	1048
9	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,74	13	3,312	1074637	1248340	1041
10	Guacharaco	<i>Matahyba Scrobiculata</i>	0,68	12	2,648	1074633	1248358	1039
11	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,52	11	1,378	1074628	1248472	1028
12	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,55	12	1,715	1074555	1248296	1040
13	Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	0,51	10	1,207	1074642	1248301	1048
14	Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	0,59	7	1,144	1074633	1248357	1039
TOTAL					19.917			

Tipo y Sistema De Aprovechamiento: Se pretenden intervenir árboles que por su longevidad y minimizar el sombrío de cultivos de cacao, café y pastos, merecen ser aprovechados. El tipo de Aprovechamiento que se llevará a cabo en el área del predio EL BOHIO Parcela 12, es Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles dispersos.

Uso de los Productos Forestales Obtenidos: Los productos obtenidos del Aprovechamiento, serán utilizados para uso doméstico en adecuaciones locativas de las construcciones que componen la casa de habitación, corral manejo sanitario del ganado y de la elba para el secado de cacao y café, que se obtienen de cultivos existentes en el predio, además para cercos perimetrales dentro del predio EL BOHIO Parcela 12.

Especies y Volúmenes a Aprovechar: Se pretende realizar Aprovechamiento Forestal Doméstico a DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS DIECISIETE (19.917) m3 representados en Dos (2) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Tres (3) árboles de Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Uno (1) de Anaco (*Erythrina fusca*), Dos (2) árboles de Nauno (*Pseudosamanea quachapele*), Dos (2) árboles de Guacharaco (*Nectandra Membranacea*) y Cuatro (4) árboles de Eucalipto (*Eucaliptus Globulus*) realizando tala de árboles dispersos, ubicados dentro del predio, para minimizar sombrío de cultivo de café, cacao y pastos, existente en el predio LA VICTORIA PARCELA 12

En la siguiente tabla se indica la especie a aprovechar:

No	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m³
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	2	3,419



REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

2	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	3	1,978
3	Anaco	<i>Erythrina fusca</i>	1	2,166
4	Nauno	<i>Pseudosamanea quachapele</i>	2	0,949
5	Guacharaco	<i>Matahyba Scrobiculata</i>	2	5,961
6	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	4	5,444
TOTAL			14	19.917

Los árboles se localizan

no limitan su aprovechamiento, es decir fuera de zonas protectoras.

a aprovechar en áreas que

Se observó que existe buena representatividad dentro del sistema Agroforestal establecido en el predio EL BOHIO Parcela 12, donde el propietario realiza actividades silviculturales, para el cuidado de la regeneración natural de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Anaco (*Erythrina fusca*), Nauno (*Pseudosamanea quachapele*), Guacharaco (*Matahyba Scrobiculata*), para garantizar la permanencia de las especies en el área, donde se observan cantidades representativas de individuos de estrato brinzal y latizal, que igualmente se comportarán como sombrío permanente de las nuevas plantas de Cacao (*Theobroma cacao*) y Café (*Coffea arábica*), establecidas como renovación de los cultivos. (...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al predio rural denominado EL BOHIO PARC 12, el cual se encuentra ubicado en la vereda SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA), del municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander; de propiedad de los señores LUZMILA DIAZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.625 expedida en Bucaramanga Santander, CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.722.276 expedida en San Vicente de Chucuri Santander y OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.717.516 expedida en San Vicente de Chucuri Santander; este Despacho pudo verificar que los árboles inventariados en el predio mencionado, presentan un volumen total de DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS DIECISIETE (19.917) m3 representados en Catorce (14) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Anaco (*Erythrina fusca*), Nauno (*Pseudosamanea quachapele*), Guacharaco (*Matahyba Scrobiculata*) y Eucalipto (*Eucaliptus Globulus*); árboles maduros con alta madurez fisiológica, algunos con problemas fitosanitarios e inclinados los cuales generan un riesgo por posible caída, todos ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar sombríos permanente de especies forestales.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander – C.A.S. Sede Regional Enlace Bucaramanga, procederá a AUTORIZAR a los señores LUZMILA DIAZ FORERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.313.625 expedida en Bucaramanga Santander, CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.722.276 expedida en San Vicente de Chucuri Santander y OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.717.516 expedida en San Vicente de Chucuri Santander; en calidad de propietarios, para que en el término de Dos (2) meses contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a realizar el aprovechamiento forestal de árboles domesticos a Catorce (14) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Anaco (*Erythrina fusca*), Nauno (*Pseudosamanea quachapele*), Guacharaco (*Matahyba Scrobiculata*) y Eucalipto (*Eucaliptus Globulus*); los cuales se encuentran plantados en el predio rural denominado EL BOHIO PARC 12, el cual se encuentra ubicado en la vereda SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA), del municipio SAN VICENTE DE CHUCURI, Santander; realizando tala de árboles establecidos como sombrío permanente, los cuales han alcanzado su madurez, de buen porte y algunos con problemas fitosanitarios, que ameritan su aprovechamiento, con el fin de minimizar el sombrío de cultivos Agroforestales de Cacao (*Theobroma cacao*).

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS-](https://www.cas.gov.co) [@CAS_SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS.SANTANDER-](https://www.cas.gov.co) [CAS_SANTANDER](https://www.cas.gov.co)

GUANENTINA- SAN GIL

Carretera 12 N° 9-00 Barrio La Playa

Tel +57 63(7) 7249720

Celular +57(311)2033075

contactenos@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38 Barrio Centro

Tel +57 65(7) 7249729 Ext. 2001-2002

Celular +57(310)3807295

contactenos@cas.gov.co

VELEZ

Carretera 21 N° 8-71 Barrio Palmira

Tel +57 68(7) 7249729 Ext. 3001-3002

Celular +57(310)8157697

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48 Edificio Sur. Oficina 303

Int. 110

Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002

Celular +57(310)8157695

contactenos@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 23 esquina Barrio Palmira

Tel +57 66(7) 7249729 Ext. 5001-5002

Celular +57(310)3157695

contactenos@cas.gov.co

ITALAGA

Carretera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel +57 65(7) 7249729 Ext. 6001-6002

Celular +57(310)2742680

contactenos@cas.gov.co



REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: El Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro, Ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: Las .clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden

contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

- c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Que así mismo artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto enunciado, consagra: Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20m³) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que en razón a la utilidad que representa este tipo de aprovechamiento, se debe advertir, que para la transformación de los productos maderables a un producto elaborado, o bien el mismo puede realizarse dentro del predio explotado; o bien puede transformarse en un lugar especializado (carpintería o ebanistería) caso en el cual, como es lógico el Autorizado deberá transportar la madera al sitio de transformación; lo cual podrá hacer, siempre y cuando medie previo aviso al Inspector o Comandante de Policía correspondiente a la jurisdicción municipal. Para que, si es del caso este se comunique con nuestra entidad y de tal manera constate los productos a movilizar, (si es cierto no cuentan con salvo conducto de movilización, pues el Decreto 1076 de 2015 no lo contempla), su transporte para este fin, ha sido avalado por la Corporación Autónoma de Santander, mediante este Acto Administrativo.

Que, en el aviso previo a la Autoridad Policiva, debe constar la procedencia de la manera, la clase de madera a movilizar, su volumen y el sitio específico donde se realizará el trabajo de transformación.

Que adicional a lo anterior, y no habiendo otro instrumento, el autorizado debe presentar ante las autoridades que así lo requieran copia de la presente providencia.

Que luego de la transformación a un producto elaborado, el Autorizado deberá previo a su movilización, dar aviso a la Autoridad Policiva, indicando la procedencia de la materia prima, el número de objetos maderables y el lugar al cual serán llevados; cuya única dirección

cas.gov.co





CAS
NIT: 804000292-0

Corporación Autónoma
Regional de Santander



Ambiente

REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

posible, será el predio explotado o del cual se extrajo, para dar cumplimiento a los fines del Aprovechamiento Forestal Doméstico.

Es menester aclarar, que se debe seguir el procedimiento anotado, para cada trayecto en el cual se movilice la madera, esto es, (1) predio de extracción del producto autorizado - sitio de transformación a producto elaborado; (2) sitio de transformación del producto elaborado - predio de extracción del producto autorizado. Es decir, los dos trayectos posibles. Ya que, si se obvia dar aviso en cualquiera de los casos la madera puede ser decomisada, y la persona autorizada tener que soportar una investigación administrativa de carácter sancionatorio.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucurí Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucurí Santander; para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realicen el Aprovechamiento Forestal Doméstico de **DIECINUEVE PUNTO NOVECIENTOS DIECISIETE (19.917) m3** representados en **Catorce (14) árboles** de las especies **Cedro (*Cedrela odorata*)**, **Moncoro (*Cordia gerascanthus*)**, **Anaco (*Erythrina fusca*)**, **Nauno (*Pseudosamanea guachapele*)**, **Guacharaco (*Matahyba Scrobiculata*)** y **Eucalipto (*Eucaliptus Globulus*)**; ubicados en el predio rural denominado **EL BOHIO PARC 12**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA)**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; distribuidos en árboles de las especies y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

DAP = Diámetro a la Altura del Pecho HC = Altura comercial V = Volumen

Nº	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	ALTURA (m) COMERCIAL	VOLUMEN (m3)	COORDENADAS		
						X	Y	Z
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,56	10	1,462	1074625	1248391	1011
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,61	11	1,956	1074598	1248380	1023
3	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	9	0,598	1074537	1248304	1036
4	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	8	0,676	1074556	1248295	1040
5	Moncoro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,41	9	0,704	1074569	1248294	1041

CAS.GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - @CorporacionAutonomaDeSantanderCAS- @CAS_SANTANDER- @CAS.SANTANDER- CAS_SANTANDER

GUANENTINA- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-00 Barrio La Playa
Tel +57 60(7) 7249729
Celular +57(311)2033075

SOCORRO
Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002
Celular +57(310)3807295

VELEZ
Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palmira
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002
Celular +57(310)157297

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 28-48 Edificio Sura Oficina 303
Int. 110
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002
Celular +57(310)157295

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 5001-5002
Celular +57(310)157295

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro
Tel +57 60(7) 7249729 Ext. 6001-6002
Celular +57(310)2742500



REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

6	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,68	10	2,166	1074615	1248302	1047
7	Nauno	<i>Pseudosamanea quachapele</i>	0,44	8	0,727	1074639	1248271	1054
8	Nauno	<i>Pseudosamanea quachapele</i>	0,28	6	0,222	1074640	1248302	1048
9	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,74	13	3,312	1074637	1248340	1041
10	Guacharaco	<i>Matahyba Scrobiculata</i>	0,68	12	2,648	1074633	1248358	1039
11	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,52	11	1,378	1074628	1248472	1028
12	Eucalipto	<i>Eucaliptus Globulus</i>	0,55	12	1,715	1074555	1248296	1040
13	Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	0,51	10	1,207	1074642	1248301	1048
14	Eucalipto	<i>Eucaliptus globulus</i>	0,59	7	1,144	1074633	1248357	1039
TOTAL					19.917			

Parágrafo: La madera producto del Aprovechamiento Forestal Doméstico será destinada para uso doméstico en arreglo de locaciones en la vivienda, y cercos perimetrales del predio rural denominado **EL BOHIO PARC 12**; por ningún motivo podrá ser comercializada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; que solo podrán realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; para que como medida de compensación, realicen en el término de Un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, en el predio **EL BOHIO PARC 12**, el establecimiento de **SETENTA (70)** árboles, de especies nativas que se adapten a las condiciones agroecológicas de la zona, entre las que se mencionan Cedro Caoba (*Swietenia macrophylla*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Sapan (*Clathrotropis brunnea*), Cedro (*Cedrela odorata*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Tachuelo (*Xanthoxylum sp*), Tibigaro (*Astronium graveolens*), Hobo (*Spondias mombin*), Nauno (*Albizia quachapele*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo (*Myrsine quianensis*), Higuerón (*Ficus sp*), entre otras, a los cuales debe realizar cuidado y mantenimiento mínimo durante Dos (2) años, con el fin de garantizar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

- ❖ El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co - [@CorporacionAutonomaDeSantanderCAS](https://www.facebook.com/CorporacionAutonomaDeSantanderCAS) - [@CAS_SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER) - [CAS.SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS.SANTANDER) - [CAS_SANTANDER](https://www.facebook.com/CAS_SANTANDER)

GUANENTINA- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-08 Barrio La Playa

Tel: +57 607 7249729

Celular +57(311)2039075

cas.gov.co

SOCORRO

Calle 18 N° 12-38 Barrio Centro

Tel: +57 607 7249729 Ext. 2901-2902

Celular +57(310)2807295

cas.gov.co

VELEZ

Carrera 2 N° 8-71 Barrio Palma

Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002

Celular +57(310)157697

cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 30 N° 26-48 Edificio Sura Oficina 303

Ext. 110

Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002

Celular +57(310)157695

cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 43 con Cra 23 esquina Barrio Palma

Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001-5002

Celular +57(310)157696

cas.gov.co

MALAGA

Carrera 9 N° 11-41 Barrio Centro

Tel: +57 607 7249729 Ext. 0801-400

Celular +57(310)2742600

cas.gov.co



REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos el autorizado tienen la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

- ❖ El beneficiario solo podrá realizar el Aprovechamiento Forestal en las cantidades y metros autorizados.
- ❖ Únicamente se expide esta autorización al propietario del inmueble objeto de esta solicitud.
- ❖ Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.
- ❖ El apeo del (los) árbol (es) se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.
- ❖ Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.
- ❖ Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por el peticionario en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio de **San Vicente de Chucuri, Santander**, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por el autorizado.

CAS.GOV.CO



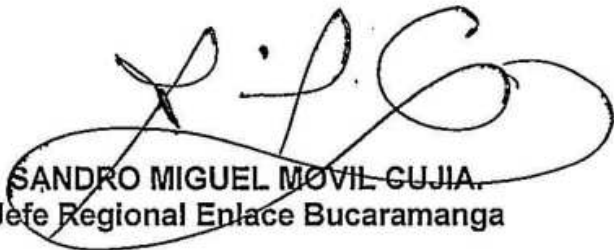
REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

ARTÍCULO DÉCIMO. Por la Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **LUZMILA DIAZ FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.313.625** expedida en Bucaramanga Santander, **CARLOS ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.722.276** expedida en San Vicente de Chucuri Santander y **OSCAR FERNANDO ANDRES CHINCHILLA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.102.717.516** expedida en San Vicente de Chucuri Santander; quienes se podrán localizar en el predio rural denominado **EL BOHIO PARC 12**, el cual se encuentra ubicado en la vereda **SAN VICENTE DE CHUCURI (MERIDA - SECTOR VARSOBIA)**, del municipio **SAN VICENTE DE CHUCURI**, Santander; Correo Electrónico: dayannasanchezr19@gmail.com Teléfono Celular: 320-2588819. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

Parágrafo: De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA.
Jefe Regional Enlace Bucaramanga

Expediente 210.10.00139.2024. Aprovechamiento Forestal Doméstico		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Milton Villamizar Afanador	
Vo. Bo. Jefe Regional	Sandro Miguel Movil Cujia	

REB.149.2025 - 13-08-2025 02:31

